

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) con la finalidad de construir una institucionalidad pública que planifique, regule y gestione la cooperación internacional no reembolsable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 429, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación del "Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI)" por el de "Comité de Cooperación Internacional (COCI)" y el de la "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)" por el de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional."

Que, el artículo 147, numeral 5 de la Constitución faculta al Presidente de la República a dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada, a través de la expedición de los decretos necesarios para su integración, organización y control; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas citadas,

DECRETA:


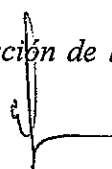
Expedir las siguientes reformas al SISTEMA ECUATORIANO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SECI), creado mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre de 2007; y al REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES, expedido mediante decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002:

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional:

- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- El Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional estará liderado por el Comité de Cooperación Internacional (COCI).

Para la implementación de las estrategias generales de cooperación



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, créase la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.”

- Sustitúyanse los literales a) y b) del artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- El Comité de Cooperación Internacional (COCI) estará integrado por:

- a) La Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, e Integración, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá con voto dirimente;*
- b) La Secretaria o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegada o delegado permanente;”*

- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- La Secretaria o el Secretario Técnico de Cooperación Internacional será designado por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su calidad de titular de la entidad, a la cual la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional se encuentra adscrita.

La Secretaría o el Secretario Técnico de Cooperación Internacional será un o una profesional reconocido, con experiencia en temas de cooperación internacional y en gestión pública. Para todos los efectos tendrá el rango de Subsecretario General.”

Artículo 2.- Efectúense las siguientes reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales:

- Sustitúyase el Capítulo VII por el siguiente:

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Artículo 17.- Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas en realizar actividades en el Ecuador deberán presentar una solicitud en tal sentido a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, señalando cuáles son sus fines y las labores que desean efectuar en el país. Deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluido su estatuto en idioma español.

Artículo 18.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, a través de las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, obtendrá información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la Organización no Gubernamental Extranjera que haya presentado su solicitud. Dicha información se la requerirá tanto en el país donde la organización ha sido constituida y/o tiene su sede principal, como en aquellos en los que realiza o haya realizado actividades similares.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.

Artículo 20.- Las ONG'S extranjeras que hayan suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos de la cooperación internacional no reembolsable, tienen la obligación de registrarlos ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, realizará el correspondiente control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras en el Ecuador, con el objeto de examinar sus actividades, de acuerdo con lo acordado en el Convenio Básico de Funcionamiento, para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 22.- Los planes programas y proyectos relacionados con las actividades que realizará la ONG Extranjera en el país, contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

objetivos, metas, tareas específicas y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los períodos de ejecución de los mismos.

Las ONGs extranjeras no podrán intermediar, implementar o ejecutar planes, programas o proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable de fuente bilateral o multilateral, bajo sanción de terminación anticipada del Convenio Básico de Funcionamiento.

Artículo 23.- Las Organizaciones no Gubernamentales ONGs del exterior no podrán realizar actividades diferentes o incompatibles con las que le han sido señaladas o que atenten contra la seguridad y la paz pública. Las ONGs extranjeras, su personal del exterior autorizado para trabajar en el país y sus familiares no podrán efectuar labores lucrativas, de injerencia política y/o proselitistas. Sin embargo, si los cónyuges de dicho personal, desearan trabajar en el Ecuador, deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12 - VI y cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para dicha actividad.

Artículo 24.- Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de este capítulo, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador. Tal resolución será comunicada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a la respectiva ONG Extranjera; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y a las autoridades competentes, para los fines correspondientes."

- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

"Sexta.- Las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras que actualmente tienen convenios firmados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, deberán firmar un nuevo Convenio

Nº 812

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Marco en los términos constitucionales vigentes y siguiendo los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir.”

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de julio de 2011



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA